



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PUBLICITARIA DE ESPACIOS EN BIENES MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en los Artículos 20,3,s) y 58 de la Ley 39/88, Reguladora de Haciendas Locales, se establece la Tasa para la utilización de espacios en bienes municipales, con finalidad privativa anunciadora o publicitaria.

**ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de la utilización señalada en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.**

La cuantía de la Tasa será la señalada en la tarifa siguiente:

1.- Anuncios en el recinto del Polideportivo:

-Módulo frontal de 2 x 1 metro,.....	96,50 €
-Módulo lateral de 2 x 1 metro,.....	64,40 €
-Módulo frontal de 4 x 1 metro,.....	161,00 €
-Módulo lateral de 4 x 1 metro,.....	115,80 €

2.- Anuncios de especiales dimensiones o características, precio a convenir entre empresa anunciadora y Ayuntamiento.

3.- Carteles en vía pública, en espacios públicos,..... 32,70 €/m2.

El periodo de devengo se establece anualmente.

**ARTÍCULO 4.-**

Los paneles deberán ser proporcionados por el anunciante completamente terminados y listos para su colocación.

**ARTÍCULO 5.- OBLIGADOS AL PAGO.**

La obligación del pago de la Tasa, nace al autorizarse la utilización de los bienes señalados, atendiendo la petición del interesado.

**ARTÍCULO 6.-**

Para las personas físicas o jurídicas que tengan establecida su actividad o residencia en el municipio, se establecen los mismos precios reducidos en un 30 %.

**ARTÍCULO 7.- DEVENGO.**

El pago de la Tasa, se efectuará al retirar la oportuna autorización.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entra en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.